

---

# EL PATRIOTA

## COMPOSTELANO.

---

JUEVES 8 DE MARZO DE 1810.

---

*Carta remitida por los enemigos en un parlamentario desde el puerto de Sta. Maria, y dirigida al Excmo. Sr. D. Ignacio Maria de Álava.*

Excmo. Señor: aunque la apreciable circunstancia de hallarse confiado á V. E. el mando de la esquadra española que está aparejada en esa bahía no nos permite dudar que esta seguirá la suerte de la nación, la posición que ocupa en el fondeadero con respecto á la inglesa, el corto número de sus tripulaciones, y las ventajas que pueden ofrecer á los designios del gabinete ingles, la oportunidad de un recio levante, nos obligan á ganar momentos para hacer presente á V. E. que S. M. penetrado de los males á que van á exponerse en tan aventurada emigracion los dignos oficiales y gente que componen sus dotaciones, y del abandono que amenaza á sus familias, mas bien que del importe de unos navios en la mayor parte podridos; nos ha autorizado para hacer conocer á V. E. y á quantos militan á sus órdenes, que sus honores é intereses han de ser integramente conservados, y que para convencerse de estas benéficas disposiciones del rey y de quanto pueda conducir á que no se dé un paso sin el debido conocimiento, puede V. E. diputar sugetos, y señalar el parage que sea de su agrado, en mar ó en tierra, á fin de que podamos proporcionar las explicaciones, tan conducentes en el momento al bien de la nación en general, y de tantas afligidas familias en particular.

Nuestro Señor guarde la vida de V. E. muchos años.  
Puerto de Santa Maria 17 de Febrero de 1810. = Josef  
Justo de Salcedo. = Pedro de Obregon. = Miguel Hermosilla.

P. D. Se dirige este pliego por embarcacion parlamen-  
taria. = Excmo. Señor D. Ignacio Maria de Alava.

*Respuesta.*

Excmos. Señores: quando VV. EE. me hacen la justicia de conocer que inalterable en los principios de lealtad que fixé en mi corazon, estoy decidido á seguir la suerte de una nacion fiel y generosa, que gloriosamente defiende sus sagrados derechos y los de su legitimo Rey el Sr. D. FERNANDO VII (que Dios guarde), pudieran haber reflexionado que no escucharía yo, y graduaría de insultante la proposicion de honores é intereses con que se pronuncian en el caso de acceder yo á ella.

La generosa conducta de la nacion británica no ofrece el menor récelo contra la propiedad y seguridad de los navios que tengo á mi cargo, como V. EE. sospechan con grande injusticia, y así los dignos oficiales de su dotacion, como yo, desestimandolo todo y toda clase de interes, fundamos nuestro honor y nuestra gloria en perseverar firmes en la defensa de la justa causa que hemos jurado sostener.

La nacion reconoce en el consejo de Regencia la suprema y legítima autoridad que representa á nuestro deseado Rey D. FERNANDO VII, y es reconocido por ella: yo he sido de los primeros á rendirle mi obediencia, y mi lealtad no me permite dar otra contestacion á la carta de V. EE. de fecha de ayer venida por el falucho parlamentario que conduce esta.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Abordo del navio Santa Ana en la bahía de Cadiz 18 de Febrero de 1810.  
= Ignacio Maria de Alava. = Excmos. Señores D. Josef Justo Salcedo, D. Pedro Obregon y D. Miguel Hermosilla.

*Instrucción para el arreglo del armamento en masa de todos los pueblos del reyno de Galicia.*

Para acudir á la urgentísima necesidad de que este Reyno se arme en masa á fin de contener qualquiera invasion del enemigo, que tan de cerca amenaza sus fronteras, y que esté en aptitud de defenderse de las bárbaras agresiones que adopta el tirano de la Europa, sin perdonar clase alguna, ha acordado esta superior Junta de armamento, subsidios y defensa del mismo, formar para ello, y que se realice con el debido orden, el siguiente reglamento que será aplicable á las circunstancias del dia.

ARTÍCULO I. Todas las Jurisdicciones que con corta diferencia lleguen á mil y doscientos vecinos, y las que no alcancen á este número reunidas las contiguas entre sí hasta completarlo, nombrarán un comandante ó xefe de alarma general que sea sugeto de su mayor confianza y patriotismo, y que ademas posea algunos conocimientos para el desempeño del encargo que se le confia, y un segundo ó Ayudante que le substituya en sus ausencias y enfermedades, y le ayude en sus penosas funciones.

II. Verificada la eleccion, el xefe de alarma de cada distrito formará una lista de todos los hombres útiles que haya en él desde la edad de diez y seis á la de cincuenta años cumplidos, anotando en ella los útiles para el manejo de las armas, y los que tambien lo sean para otro destino ó exercicio á que puedan destinarse en servicio de la Patria.

III. Se dividirá la gente en dos trozos, y cada uno de ellos por votacion eligirá su comandante subalterno del general, en quien concurra (si puede ser) las mismas circunstancias que en aquel.

IV. Cada uno de dichos trozos se subdividirá en partidas ó compañías de cincuenta á setenta hombres cada una con su capitán, que nombrará el xefe de la alarma á su satisfaccion, y de las compañías se formarán dos ó mas esquadras con sus cabos correspondientes; en inteligencia de que ninguna esquadra excederá de veinte y cinco individuos.

V. Para el nombramiento de cabos, y aun tambien de los capitanes cuidará el xefe principal de la alarma, el que recaiga en personas idóneas, de conocido valor, y que si puede ser tengan alguna instruccion y conocimientos militares para que pueda corregir é instruir en el manejo de las armas á sus súbditos.

VI. El comandante en xefe traerá por divisa ó distintivo en el pecho una cruz de galon de oro, su ayudante y los comandantes subalternos otra igual de galon de plata: los capitanes la misma señal ó divisa de paño ó cinta encarnada, los cabos de cinta blanca ó paño del propio color; y la gente alistada cruz encarnada sobre el brazo izquierdo, cuyas divisas conservarán aunque se acabe la guerra, con tal que no contraigan algun desmérito.

VII. El Xefe principal hará formar una lista del número, clase y estado de las armas que haya en su distrito, y de las que falten con respecto al número de gente que tenga á su mando: cuya noticia dará á la Junta provincial ó de partido para que en su vista se tomen las disposiciones convenientes: y las que resulten descompuestas se providenciara su pronta recomposicion por medio de los cerreros y armeros que haya en el pais.

VIII. Para ejercitarse en el manejo del arma y disciplina, indispensable en qualquier accion de guerra que se presente, señalará el Xefe principal sitios proporcionados á la distancia respectiva de los Pueblos, fixando dos ó mas puntos segun fuere conveniente, adonde concurrirán los Cabos con sus compañías ó partidas á instruirse en los dias festivos.

IX. Destinará el comandante en xefe para dar esta instruccion algunos soldados cumplidos ó retirados si los hubiere que adiestren á la gente en el manejo del arma, cargar y hacer fuego con la posible brevedad y orden, enseñándoles algunas evoluciones fáciles para el género de guerra de partidas sueltas ó de montaña. En estos ejercicios de armas se darán quatro reales de premio por cada seis tiros que se apunten bien al blanco. (Se continuará.)